



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1. Denominación del contrato

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ESPERAS CORPORATIVO

2. Objeto

Actualmente el Gobierno de Cantabria, a través de la DG de Organización y Tecnología, cuenta con un sistema de gestión de esperas corporativo basado en la tecnología del fabricante NemoQ. Este sistema, alojado en el Centro de Proceso de Datos corporativo, ofrece servicios de forma centralizada a diversas unidades del Gobierno de Cantabria (Oficina de Vivienda, Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Complejo Judicial de Salesas, Oficina de Atención a la Ciudadanía, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y diversas oficinas del Servicio Cántabro de Empleo). El sistema consta de elementos centrales y elementos finales (instalados en cada una de las sedes), sistemas que deben ser correctamente mantenidos para garantizar los servicios de gestión de esperas prestados en las distintas sedes corporativas del Gobierno de Cantabria.

El objeto del contrato supone la prestación de servicios críticos y con plazos determinados que exigen un alto grado de coordinación y constituyen una unidad funcional, aconsejan establecer un lote único, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Responsable del Contrato: el Subdirector General de informática de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción exterior.

Clasificación: se identifica el objeto del contrato con la siguiente codificación según el vocabulario común de contratos públicos: (CPV): 50324100-3: *Servicios de mantenimiento de sistemas*

3. Justificación de la insuficiencia de medios

Las tareas técnicas que debe cumplir el servicio objeto de este contrato de ninguna manera pueden ser cumplidos con medios propios por el Gobierno de Cantabria por lo que resulta imprescindible su contratación. Se trata de trabajos muy especializados sobre plataformas software propiedad de la empresa NEMOQ. Solo dicha empresa tiene la propiedad intelectual de los programas objeto del presente mantenimiento, por lo que solo los distribuidores autorizados pueden prestar los servicios asociados a este contrato.

4. Presupuesto base de licitación

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa en:

Costes directos:	90%
- Costes de servicios de mantenimiento de software	65%
- Costes de servicios de soporte	25%
Costes indirectos:	10%
- Costes de dirección de proyecto	10%

1

Firma 1: 19/10/2020 - Pablo Izu Morales
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA-D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

Firma 2: 19/10/2020 - Angel Ruiz Gomez
DIRECTOR/A GENERAL-D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

CSV: A0600ArZnL2xJgkRZKr35U2OtnATJLYdAU3n8j





5. Valor estimado

Calculado conforme determina el artículo 101.7 y 101.10 de la LCSP, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado en el momento de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato y los servicios previos que se han realizado a esta consejería es de 115.702,48 €

6. Sistema de determinación del precio (en los contratos de servicios)

En cuanto al sistema de determinación del precio, éste se ha obtenido en función ofertas planteadas por proveedores de los servicios objeto de esta licitación.

7. Aplicación presupuestaria y anualidades

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe €
02.11.491M.216		
	2021	35.000 €
	2022	35.000 €

- En los contratos de servicios que se facturen mensualmente y que afecten al mes de diciembre, la mensualidad de diciembre se imputará al ejercicio siguiente, conforme a la instrucción de Intervención General de 8 de abril de 2014 (BOC 21/04/2014)

8. Duración (artículo 29 LCSP)

El periodo de duración del contrato será de dos años, a contar desde la firma del mismo, no antes de 1 de enero de 2021.

El contrato podrá ser prorrogado, hasta un máximo de **dos** anualidades, antes de la finalización de su vigencia inicial o, acordada una prórroga anual, antes de que finalice esta.

9. Elección del procedimiento de adjudicación

Procedimiento ABIERTO, conforme al artículo 156 de la LCSP.

10. Criterios de solvencia

Económica y financiera:

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se ha elegido como más adecuada a la naturaleza del contrato la prevista en el artículo 87.1 a) de la LCSP, estableciéndose que el requisito mínimo será el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, de igual importe al valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario



estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Técnica o profesional:

La solvencia técnica, en virtud del artículo 90.1. a) de la LCSP y teniendo por objeto garantizar un nivel adecuado de competencia dada la naturaleza del contrato y la escasa frecuencia con la que se celebra, se acreditará con una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, siendo como mínimo el importe anual acumulado en los dos últimos años de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

La acreditación de la solvencia podrá ser sustituida por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo al del objeto de este contrato: Grupo V, Subgrupo V3, Categoría 1

Solvencia empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se podrá acreditar por los medios anteriormente señalados o mediante un seguro de responsabilidad civil por el importe del valor estimado del contrato para la solvencia económica y financiera, y mediante la existencia, para la solvencia técnica o profesional, de al menos un equipo técnico que, integrado o no en la empresa, realice las tareas asociadas al contrato. Su acreditación se realizará mediante el compromiso firmado entre la empresa y los trabajadores de adscripción a la ejecución del contrato, aportando el curriculum vitae de estos últimos.

Con carácter general:

Los documentos del presente apartado del pliego acreditativos de la solvencia podrán ser sustituidos por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo al del objeto de este contrato en los términos que se indican en la cláusula L de este pliego.

11. Criterios de adjudicación

1.Precio (de 0 a 90 puntos):

La puntuación máxima se corresponde con el precio más bajo.

El resto de las ofertas se valorarán de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V= 90 Pm/P$$

V= valor de los puntos de la oferta.

P= precio de la oferta en euros.

Pm= precio de la oferta más baja en euros.





2. Mejora en los tiempos de respuesta para todos los niveles de severidad sobre los mínimos establecidos en el apartado 2.5 de pliego de prescripciones técnicas: (de 0 a 10 puntos):

Se valorarán conforme a la siguiente escala las mejoras en el tiempo de respuesta, definido en el pliego de prescripciones técnicas como el tiempo máximo que transcurre entre la recepción de la incidencia y el inicio de los trabajos para su resolución, en cualquiera de los dos niveles de severidad:

- Mejora de un 5 % del tiempo de respuesta 5 puntos
- Mejora de un 10 % del tiempo de respuesta 10 puntos

Se valorará con 0 puntos en caso de no cumplir los requisitos detallados en el párrafo anterior.

12. Forma de pago conforme al artículo 198 LCSP

- Mensual.

13. Subcontratación

Dado que la totalidad del objeto del contrato está asociado a prestaciones a realizar por el único adjudicatario que tiene capacidad técnica para realizar los mismo no se permite la subcontratación.

14. Plazo de garantía

- Un año.

15. Condiciones especiales de ejecución

Para dar cumplimiento al Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deben cumplir por parte del adjudicatario las cláusulas sociales vinculadas al objeto del contrato:

- Como condición especial de ejecución de carácter social, la empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación, en caso de que se produzcan, las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.
- La empresa contratista, de acuerdo con el objeto del contrato, tendrá que presentar una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.
- La empresa adjudicataria aportará en el plazo 15 días posteriores a la fecha de formalización del contrato una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI, tanto si es el caso entre el personal que ejecuta el contrato como entre las personas destinatarias de la prestación, Las medidas, acordes con el objeto del contrato y la legislación vigente en esta materia, podrán consistir en formación en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.





En lo relativo a las cláusulas medioambientales se especifica lo siguiente:

- Como condiciones especiales de ejecución se establece, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, con el fin de promover el reciclado de productos y favorecer el medio ambiente, que el adjudicatario utilice para la recepción del traslado de necesidades de mantenimiento de los diferentes sistemas, soportes electrónicos y, si fuera necesario el uso del soporte papel, que este sea reciclado.
- Con el fin del mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, las reuniones de control y seguimiento para la gestión del servicio se realizarán mediante sistemas de videoconferencia en el plazo acordado entre el adjudicatario y el Gobierno de Cantabria.

16. Régimen de penalidades distintas al establecido con carácter general

En lo relativo al cumplimiento de los niveles de servicio se atenderá a lo dispuesto en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas.

En lo relativo a la seguridad de la información, se establece lo dispuesto en el anexo I del presente documento.

En lo relativo a las cláusulas sociales y medioambientales: En el caso de falseamiento de datos relativos a cláusulas sociales contempladas en el apartado anterior o de su incumplimiento, se impondrá al contratista una penalidad del 10% del importe de la prestación en la que se haya incumplido dichas obligaciones.

17. Causas especiales de resolución, en su caso, conforme a los artículos 193 y 195.

Si, una vez impuesta la penalidad por reiteración, definida en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas, se produjera otro nuevo incumplimiento de cualquier nivel, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

18. Modificaciones.

No aplican modificaciones en este contrato.

19. Cumplimiento de la Orden PRE/59/2018, de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos.

En lo relativo al cumplimiento de la "orden PRE/59/2018 de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos personales a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas



en la contratación pública de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria.” se indica lo siguiente:

Características del objeto del contrato	Artículo	Cláusulas del Anexo II a incluir en el Pliego de Prescripciones Técnicas	Comentario
Contratos de prestación de servicios cuyo objeto no implique el acceso a información ni a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	11.	No es necesario incluir ninguna cláusula en el PPT.	No aplica
Contratos cuyo objeto incluye el tratamiento de información.	12	Apartado 1º. → Aplica Apartado 2º. → Aplica Apartado 3º.a. → No aplica (no se trata información) Si objeto del contrato incluye el tratamiento de datos personales: Apartado 3º.b. → No implica tratamiento de datos personales Si el objeto del contrato no incluye ningún servicio que se prestará en formato nube: Apartado 4º. → No incluye ningún servicio en la nube Si el objeto del contrato sí incluye algún servicio que se prestará en formato nube: Apartado 5º. → No aplica	El contrato permite acceso a los sistemas, pero su alcance no implica tratar ningún tipo de información. No aplica directamente, aunque sí indirectamente por los artículos 13 y 15: <u>Se incluye en el PPT (apartados 3 y 4) los siguientes puntos:</u> <ul style="list-style-type: none"> • <u>1 (ANS-Penalidades y seguimiento ANS).</u> • <u>2 (Interlocución y responsables).</u>
Contratos cuyo objeto implique el acceso a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte del personal del adjudicatario.	13	Apartado 4º. Si el personal del adjudicatario necesitará acceder a información, se deberá tener en cuenta lo indicado para en el artículo 12.	El contrato implica acceso a los sistemas de información, con objeto de solventar, si fuera necesario, incidencias en los sistemas. (ver apartado anterior)

Características del objeto del contrato	Artículo	Cláusulas del Anexo II a incluir en el Pliego de Prescripciones Técnicas	Comentario
Contratos cuyo objeto implique suministro de	14	Apartado 1º. Apartado 2º.	No aplica, no se trata de un suministro.

6

Firma 1: 19/10/2020 - Pablo Izu Morales
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMATICA-D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

Firma 2: 19/10/2020 - Angel Ruiz Gomez
DIRECTOR/A GENERAL-D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

CSV: A0600ArZnL2xJgkRZKR35U2OtnATJLYdAU3n8j





aplicaciones software realizadas a medida.		<p>Si el personal del adjudicatario tratará información real, desarrollar las cláusulas correspondientes al artículo 12.</p> <p>Si el personal del adjudicatario accederá a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrollar las cláusulas correspondientes al artículo 13.</p> <p>Apartado 6º.1.</p> <p>Si la aplicación se usará para tratar datos personales, desarrollar el contenido del apartado 6º.2.</p>	
Contratos cuyo objeto incluya la prestación de un soporte tecnológico avanzado.	15	<p>Apartado 1º.</p> <p>Apartado 2º.</p> <p>Si el personal del adjudicatario tratará información real, desarrollar las cláusulas correspondientes al artículo 12. → No aplica, no hay tratamiento</p> <p>Si el personal del adjudicatario accederá a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrollar las cláusulas correspondientes al artículo 13. → Si Aplica</p>	Si se trata de un soporte tecnológico avanzado. Aplica Artículo 13
Contratos cuyo objeto implique suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware, así como suscripción a servicios tecnológicos.	16	<p>Apartado 7º.</p> <p>En el caso de recambios piezas o fungibles no será necesario salvo que las características particulares del objeto del contrato así lo aconsejen.</p>	No aplica, no se trata de una aplicación comercial
Contratos integrales de soporte y otros tipos de objeto del contrato relacionados con la tecnología.	17	Depende de las características y alcance en particular de cada contrato de este tipo (tener en cuenta lo especificado en los tipos de contratos que abarca su objeto).	No aplica.

El PCAP debe recoger en su contenido los siguientes apartados de cláusulas del Anexo I del presente documento

Características del objeto del contrato	Artículo	Cláusulas del Anexo I a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	Comentario
Contratos de prestación de servicios o suministros (no tecnológicos) cuyo objeto no	A 4	Apartado 1º.	Aplica

7

Firma 1: 19/10/2020 - Pablo Izu Morales
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMATICA-D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

Firma 2: 19/10/2020 - Angel Ruiz Gomez
DIRECTOR/A GENERAL-D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

CSV: A0600ArZnL2xJgkRZK35U2OtnATJLYdAU3n8j





implique el acceso a información ni a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.		Apartado 2º.	
Contratos cuyo objeto incluye el tratamiento de información	A 5	Apartado 1º. Apartado 2º. Apartados 3º.a (texto a adaptar), 3º.b, 3º.e. Apartado 4º. Si el tratamiento de información también incluye el tratamiento de datos personales: Apartado 3º.c. Apartado 6º.	No aplica, no hay tratamiento de información
Contratos cuyo objeto implique el acceso a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte del personal del adjudicatario.	A 6	Apartado 1º. Apartado 2º. Apartados 3º.a (texto a adaptar), 3d y 3º.e. Apartado 5º. Si el acceso al sistema de información, implica el acceso a información, por parte del personal del adjudicatario, también incluir las cláusulas correspondientes al artículo 5.	Implica acceso a sistemas de información pero no a información.
Contratos cuyo objeto corresponda al suministro de aplicaciones software realizadas a medida y su periodo de mantenimiento correspondiente.	Artículo 7.	Apartado 1º. Apartado 2º. Apartado 4º. Apartado 7º. Si el acceso al sistema de información, implica el acceso a información, por parte del personal del adjudicatario, también incluir las cláusulas correspondientes al artículo 5. Si el acceso al sistema de información, implica el acceso a los sistemas e información, por parte del personal del adjudicatario, también incluir las cláusulas correspondientes al artículo 6.	No aplica directamente pero si por el artículo 8
Características del objeto del contrato	Artículo	Cláusulas del Anexo I a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	Comentario
Contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de un soporte tecnológico avanzado.	Artículo 8.	Las mismas cláusulas del artículo 7.	Aplica



Contratos cuyo objeto implique suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware, así como la suscripción a servicios tecnológicos.	Artículo 9	<p>Incluir:</p> <p>Apartado 1º.</p> <p>Apartado 2º.</p> <p>Para aplicaciones comerciales o elementos hardware, incluir también:</p> <p>Apartado 8º.1.</p> <p>Para suscripción a elementos tecnológicos, incluir también:</p> <p>Apartado 8º.2.</p> <p>En el caso de recambios, piezas o fungible, por lo general solo es necesario incluir las cláusulas genéricas (apartados 1º y 2º), salvo que consideraciones técnicas aconsejen incluir también el apartado 8º.1.</p>	No aplica
Contratos integrales de soporte tecnológico y otros tipos de objeto del contrato relacionados con la tecnología.	Artículo 10.	Depende de las características y alcance en particular de cada contrato de este tipo (tener en cuenta lo especificado en los tipos de contratos que abarca su objeto).	No aplica

20. Propuesta de autorización de gasto

Se propone autorizar un gasto por importe de **70.000 € (IVA incluido)**., con la siguiente distribución presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe €
02.11.491M.216		
	2021	35.000 €
	2022	35.000 €

21. Propuesta

Por todo lo cual, esta Dirección General PROPONE el inicio de un expediente de contratación de suministro para cubrir las necesidades indicadas, por el por el procedimiento abierto, conforme al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Santander, a fecha de la firma electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE INFORMÁTICA

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORGANIZACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo.: Pablo Izu Morales

Fdo.: Ángel Ruiz Gómez





ANEXO I

Cláusulas de la orden PRE/59/2018, de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos personales a incorporar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1º.- Cláusula relativa a datos personales de los responsables, representantes o personas de contacto de las partes:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato:

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

2º.- Cláusulas sobre acceso fortuito a información:

- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información:

- Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.

- El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

3º.- Cláusulas sobre penalidades:

3º.a.- Cláusulas sobre porcentajes de las penalidades a aplicar por incidentes de seguridad de la información

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: porcentajes a aplicar.

1.- El órgano de contratación estará facultado para la imposición de las siguientes penalidades asociadas al incumplimiento de obligaciones relativas a seguridad de la información contenida en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario pudiera dar origen a un incidente correspondiente a la siguiente escala de niveles:

- a) Alto, la penalidad será del 10%
- b) Medio, la penalidad será del 5%
- c) Básico, la penalidad será del 2.5%

Este porcentaje se aplicará sobre el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento.

3.- Si, una vez impuestas 3 penalidades de nivel bajo, 2 de nivel media o 1 de nivel alto, se produjera un nuevo incumplimiento del mismo nivel, se impondrá una nueva penalidad por reiteración, que será del 15% sobre el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento.

Si, una vez impuesta la penalidad por reiteración, se produjera otro nuevo incumplimiento de cualquier nivel, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

Los incidentes de seguridad y las penalidades a aplicar seguirán los mismos criterios tanto si están relacionados con tratamientos automatizados, con tratamientos no automatizados o tratamientos mixtos.





En aquellos incidentes de seguridad en los que concurren varias circunstancias que permitirían determinar diferentes niveles según el criterio aplicable, se considerará del nivel más alto entre todos los posibles.

3º.d.- Cláusula sobre los niveles de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el acceso a sistemas de información:

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: niveles de los incidentes de seguridad relacionados con tomas de control, alternaciones de la configuración o que afecten a las dimensiones de autenticidad o trazabilidad.

En base a los criterios del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, para la determinación de la categoría de los sistemas de información, y en lo relativo a tomas de control, alteraciones de la configuración, así como alteración de las dimensiones de autenticidad y trazabilidad:

- Se considerarán incidentes de seguridad de nivel ALTO, cuando estén afectados:
 - 1 o más sistemas de información de categoría ALTA.
 - Más de 10 sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 50 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel MEDIO, cuando se vean afectados:
 - 1 o más sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 20 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel BÁSICO, cuando se vean afectados:
 - 1 o más sistemas de información de categoría BÁSICA.

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: niveles de los incidentes de seguridad que afecten a la dimensión de continuidad.

En base a los criterios del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, para la determinación de la categoría de los sistemas de información, y en lo relativo a la dimensión de continuidad (suspensión del funcionamiento de los sistemas de información o impedimento para acceder a la información que contienen):

- Se considerarán incidentes de seguridad de nivel ALTO, cuando el incidente dure un tiempo superior a 24 horas y estén afectados:
 - 1 o más sistemas de información de categoría ALTA.
 - Más de 10 sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 50 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel MEDIO, cuando el incidente dure más de 72 horas y se vean afectados:
 - 1 o más sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 20 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel BASICO, cuando el incidente dure más de 96 horas y se vean afectados:
 - 1 o más sistemas de información de categoría BÁSICA.

3º.e.- Cláusulas sobre los niveles de los incidentes de seguridad de la información que afectan a la reputación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: niveles de los incidentes de seguridad que afecten a la reputación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Los incidentes de seguridad que afecten a la reputación de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán considerados:
 - De nivel ALTO cuando se produzcan daños reputacionales de difícil reparación, con una amplia cobertura en los medios de comunicación y/o que afecten a la reputación de terceros.





- De nivel MEDIO, cuando se produzcan daños reputacionales apreciables, aunque reparables, con una amplia cobertura en los medios de comunicación y que no afecten a la reputación de terceros.
- De nivel BÁSICO, cuando se produzcan daños reputacionales puntuales, sin una amplia cobertura en los medios de comunicación y que no afecten a la reputación de terceros.

4º.- Cláusulas sobre información base, propiedad del resultado de los trabajos, requisitos de seguridad de la información del Pliego de Prescripciones Técnicas y sobre subcontrataciones:

- Información de base:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará al adjudicatario la información que solicite y sea necesaria para la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- Propiedad del resultado de los trabajos:

Se deberá tener en cuenta la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial, estableciéndose para este contrato además las siguientes cláusulas:

- El adjudicatario reconoce expresamente que los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato son de exclusiva propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato de prestación de servicios.

- Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste, para su uso, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los términos concretos de esta cesión podrán detallarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en un acuerdo entre las partes.

- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente.

- Requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Subcontrataciones:

- En el caso de subcontrataciones, en los términos permitidos para el presente contrato, el adjudicatario deberá garantizar el mismo grado de cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad de la información incluidas en este pliego. **(Este contrato no permite subcontrataciones)**

5º.- Cláusulas relativas al acceso a sistemas de información por parte del personal del adjudicatario:

- Seguridad en el acceso a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

- El adjudicatario deberá informar de forma fehaciente al personal adscrito a la ejecución del contrato, que vaya a acceder a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad del presente pliego, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.





- El adjudicatario, en lo relativo al contenido y alcance del presente contrato, deberá aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El adjudicatario y el personal adscrito a la ejecución del contrato deberán informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.
- Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible. De forma excepcional, en aquellos casos en que no pueda realizarse una asignación individualizada de credenciales, debido a las características del servicio, debe quedar identificada singularmente cada persona que haga uso de las credenciales de acceso al sistema. Para ello el adjudicatario deberá:
 - Establecer los mecanismos internos que sean oportunos para contar con un listado permanentemente actualizado de las personas que utilicen cada credencial de acceso no individualizada en cada momento, para que la trazabilidad quede garantizada.
 - Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que lo solicite, información precisa de las personas que han utilizado cada credencial de acceso no individualizada en un momento dado o a lo largo de cierto periodo.
 - Velar por que cada credencial no individualizada exclusivamente sea accesible o conocida por el personal que va a prestar el servicio, el cual deberá estar informado sobre la obligación de no entregar o revelar la credencial a ninguna otra persona.

7º.- Cláusula sobre productos software que forman parte del objeto del contrato

- Sobre los productos software que forman parte del objeto del contrato

Los productos software que forman parte del objeto de este contrato, serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente, sin obligación alguna de contabilizar o pagar royalties. Se exceptúan productos, parches ("fixes") y materiales preexistentes del adjudicatario.

